

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA.- INE/CG95/2014.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG95/2014.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA**

**ANTECEDENTES**

- I. El día cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG776/2012 por el que se expidió el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en lo subsecuente se denominará "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El día treinta de enero de dos mil trece, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista, notificaron al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha organización de constituirse como Partido Político Nacional.
- III. Con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0293/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la citada organización de ciudadanos la procedencia de su notificación.
- IV. Con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, el C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, solicitó usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país.
- V. El día diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro.
- VI. En sesiones extraordinarias celebradas los días ocho de julio y veinte de agosto de dos mil trece, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, resolvió un total de cinco consultas remitidas por diversas organizaciones que notificaron su intención de obtener el registro como Partido Político Nacional, en términos de lo señalado por el numeral 63 de "EL INSTRUCTIVO".
- VII. El día veintiséis de julio de dos mil trece en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, impartió a dicha organización de ciudadanos capacitación relativa al procedimiento que llevaría a cabo la autoridad electoral para la certificación de las asambleas que debería realizar esa organización para cumplir con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces aplicable.
- VIII. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la C. Laura Cortés Aguilar, representante legal de Frente Humanista, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 13 de "EL INSTRUCTIVO", comunicó la agenda de celebración de asambleas con carácter distrital.
- IX. En alcance al escrito mencionado en el antecedente que precede, con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, los ciudadanos Laura Cortés Aguilar e Ignacio López Pineda, representantes legales de Frente Humanista, remitieron fe de erratas de la agenda de celebración de asambleas. Asimismo, desde esa fecha hasta el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, los representantes legales de Frente Humanista realizaron diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
- X. Entre el dos de septiembre de dos mil trece y el veinticuatro de enero de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a diversos funcionarios de las Juntas Ejecutivas Distritales, para asistir a las asambleas de la organización de ciudadanos solicitante y certificar su realización así como que las mismas cumplieran con los requisitos del Código Electoral referido y de "EL INSTRUCTIVO". De lo anterior resultó que fueron programadas cuatrocientas setenta (470) asambleas, celebrándose únicamente doscientas diecinueve (219) y cancelándose doscientas cincuenta y uno (251) por falta de quórum.
- XI. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el C. Ignacio Irys Salomón, representante legal de Frente Humanista, solicitó 4 usuarios y contraseñas más de acceso al Sistema de Registro

de Afiliados en el resto del país, mismas que le fueron entregadas el día veintidós de octubre del mismo año, mediante oficio DEPPP/DPPF/2662/2013, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- XII.** Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el C. Ignacio López Pineda, representante legal de Frente Humanista, solicitó la cartografía electoral a fin de conocer las delimitaciones distritales vigentes.
- XIII.** Mediante escrito recibido con fecha primero de octubre de dos mil trece, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, representantes legales de Frente Humanista, autorizaron a los ciudadanos José Ángel Soubervielle Fernández y Ricardo Piñón Ruiz, a efecto de suscribir y realizar las cancelaciones y reprogramaciones de asambleas a nombre de esa organización de ciudadanos.
- XIV.** El día cuatro de octubre de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/2306/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió al C. Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, un disco compacto conteniendo el catálogo de colonias que comprende cada uno de los trescientos distritos electorales.
- XV.** Mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", el C. Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha veinte de enero del mismo año, el C. José Ángel Soubervielle Fernández, persona autorizada por los Representantes Legales de Frente Humanista, notificó cambios en la programación de la Asamblea Nacional Constitutiva.
- XVI.** En términos de lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", a través de los oficios número DEPPP/DPPF/0169/2014, DEPPP/DPPF/294/2014 y DEPPP/DPPF/340/2014, de fechas quince, veintidós y veintiocho de enero de dos mil catorce, respectivamente, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, designó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, a celebrarse el día veintinueve de enero del mismo año.
- XVII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Laura Cortés Aguilar y Mario García Sordo, Representantes Legales de Frente Humanista, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Nacional, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, acompañándola de los documentos básicos en medio magnético, las listas impresas de sus afiliados en el resto del país, así como de las manifestaciones formales de afiliación de éstos últimos, documentación que fue introducida en cuarenta y seis cajas, selladas y rubricadas por el ciudadano Ignacio López Pineda, quedando bajo custodia de la referida Dirección Ejecutiva hasta su verificación, levantándose el Acta respectiva.
- XVIII.** Mediante oficio JLE-DF/00655/2014, de fecha siete de febrero de dos mil catorce, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, entregó al C. Javier Eduardo López Macías, Presidente de la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, el expediente de certificación de la misma.
- XIX.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- XX.** El día once de febrero de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia de los ciudadanos Ignacio López Pineda y Mario García Sordo, Representantes Legales de Frente Humanista, acompañados de diez integrantes de dicha organización de ciudadanos, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al resto del país presentadas por la referida organización, a fin de llevar a cabo su conteo, levantándose el Acta respectiva.
- XXI.** El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció el Informe que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- XXII.** Mediante oficio DEPPP/DPPF/0764/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos,

comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a Frente Humanista, se encontraban disponibles en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral, de los datos de los afiliados a dicha organización cuyo registro no fue localizado.

- XXIII.** El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** Con fecha primero de abril de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluyó la búsqueda en el padrón electoral, de los registros no encontrados correspondientes a los ciudadanos afiliados a Frente Humanista, en el resto del país. Lo anterior fue notificado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico recibido el mismo día.
- XXV.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0240/2014, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a Frente Humanista, el resultado de las compulsas de los datos de sus afiliados capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, así como del análisis de las manifestaciones formales de afiliación adjuntas a su solicitud de registro. Así también le comunicó el resultado de la compulsas de los datos de los afiliados asistentes a cada una de las asambleas distritales celebradas por dicha organización de ciudadanos. Lo anterior, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXVI.** El día diecinueve de mayo de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, anexando, entre otros documentos, escritos por los cuales diversos ciudadanos manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al partido político en formación denominado Partido Humanista, así como su renuncia a cualquier otra afiliación.
- XXVII.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXVIII.** A través de los oficios número INE/DEPPP/DPPF/0362/2014 al INE/DEPPP/DPPF/0373/2014, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos en el antecedente XXVI de la presente Resolución, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 38 del estado de México, 10 de Puebla, 01 de Nuevo León, 22 del estado de México, 13 del estado de México, 02 de Aguascalientes, 13 del Distrito Federal, 01 de Durango, 24 del Distrito Federal, 11 de Jalisco, 23 del Distrito Federal y 14 del Distrito Federal, respectivamente, solicitándoles que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.
- XXIX.** Entre los días treinta de mayo y nueve de junio de dos mil catorce, los referidos Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las actas de ratificación de firma y contenido respecto de las renunciaciones presentadas por afiliados de Frente Humanista.
- XXX.** Mediante oficios número INE/DEPPP/DPPF/0346/2014, INE/DEPPP/DPPF/0348/2014, INE/DEPPP/DPPF/0349/2014 e INE/DEPPP/DPPF/0350/2014, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, respectivamente, realizar visitas domiciliarias al diez por ciento de los afiliados válidos asistentes a las asambleas celebradas por Frente Humanista, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en las correspondientes actas de certificación de asamblea.
- XXXI.** A través de los oficios número INE/GTO/JDE/13-VE/0133/14, INE/JAL/JDE11/VE/0082/2014, JDE04/VE/152/2014, INE/JDE 19-DF/0171/2014, de fecha treinta de mayo, dos y tres de junio de dos mil catorce, los Vocales Ejecutivos o Secretarios de las Juntas Distritales en Guanajuato 13, Jalisco 11, Coahuila 04, y Distrito Federal 19, remitieron las actas de visita domiciliaria a que se refiere el antecedente que precede.
- XXXII.** Con fecha siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibió el *Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y enero de 2014, por la Organización de Ciudadanos Frente Humanista Nacional A.C.*

- XXXIII.** En la misma fecha, el Consejero y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández remitió a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles el informe a que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XXXIV.** Mediante oficio CPPP/PSM/010/2014, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el informe a que se hace referencia en los antecedentes que preceden.
- XXXV.** El día siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Partido Político Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:  
*“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*  
*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
5. Que el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 23 de mayo del presente año, a la letra indica:  
*“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”*

En consecuencia, el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Nacional, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en "EL INSTRUCTIVO", estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Que el artículo 22, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *"las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral" y que "quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 28 y 29, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 6, 37, 40, 46 y 53 de "EL INSTRUCTIVO" las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional, deben realizar lo siguiente:
  - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como partido político. Para este proceso el plazo para presentar dicha notificación transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2013;
  - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 distritos electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de este tipo de asambleas fue el 28 de enero de 2014;
  - c) Contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria. Para este proceso el número mínimo es de 219,608 afiliados;
  - d) Realizar una asamblea nacional constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas estatales o distritales. La fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva fue el 29 de enero de 2014;
  - e) Presentar mensualmente informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
  - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados con sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación y las actas de las asambleas estatales o distritales así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva. El plazo para la presentación de la solicitud de registro corrió del 6 al 31 de enero de 2014.
9. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 60 y 62 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en lo sucesivo "LA COMISIÓN", es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución respectivo.
10. Que con fundamento en el propio numeral 63 de "EL INSTRUCTIVO" y para el ejercicio de la atribución antes descrita, "LA COMISIÓN" contó con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
11. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes"; así como "b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político (...) e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General"*.
12. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización de ciudadanos solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO".

13. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el Considerando 8, inciso a) de la presente Resolución, esta autoridad consideró que cumplió con lo señalado en el artículo 28, párrafo 1, del Código de la materia, así como en los numerales 6 al 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que la misma fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, y entregada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día treinta de enero de dos mil trece, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

- a) Denominación de la organización: “Frente Humanista”;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Tomás Alva Edison número 88, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Distrito Federal;
- d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: “Partido Humanista”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: *“imagen de un colibrí con alas abiertas que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de seis trazos, dos de ellos el que componen el cuerpo del mismo, son de color ocre, pantone 8661-C, y los que conforman las alas abiertas son de color morado, pantone- 513-C, acompañado del nombre Partido Humanista, en altas y con proporción de 7 a 1 con respecto a la altura del colibrí, arriba la palabra Partido, con el color ocre 8961-C y abajo la palabra Humanista con el color morado pantone 513-C, la separación entre líneas es de proporción 4 a 1 respecto del puntaje de la tipografía”;*
- e) Tipo de asambleas (estatales o distritales): Distritales; y
- f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la organización de ciudadanos solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Acta constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada Frente Humanista, de fecha veintidós de enero de dos mil trece en los que consta la constitución de la asociación, así como el nombramiento de los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar como representantes legales de Frente Humanista;
- b) Escritura veintinueve mil seiscientos noventa y tres, libro seiscientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero de dos mil trece, expedida por el Licenciado Daniel Luna Ramos, notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, en el que consta la manifestación que realizan los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar como representantes legales de Frente Humanista respecto a que *“es su intención que su representada (...) se constituya y obtenga su registro como Partido Político Nacional, comprometiéndose todos y cada uno de ellos, a cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como lo contenido y dispuesto en el Instructivo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para tales fines (...)”;* y
- c) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.

14. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0293/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, notificó a la citada organización de ciudadanos lo siguiente: *“a partir del día treinta de enero del presente año, se tiene por presentada la notificación de ‘Frente Humanista’ para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación ‘Partido Humanista’ y (...) comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29 párrafo 1, de la Ley Electoral, dentro del cual ‘Frente Humanista’, deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Instructivo mencionado, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año 2014”.*

15. Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la C. Laura Cortés Aguilar, Representante Legal de Frente Humanista, en cumplimiento de lo señalado en por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como en el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”, comunicó la agenda de celebración de asambleas, señalando fecha, hora, orden del

día, domicilio de cada una de las asambleas distritales que dicha organización de ciudadanos pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el día siete de septiembre de dos mil trece, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere dicho numeral.

16. Que en alcance al escrito mencionado en el considerando anterior, con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, la C. Laura Cortés Aguilar, Representante Legal de Frente Humanista, remitió fe de erratas de la agenda de celebración de asambleas. Asimismo, desde esa fecha hasta el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, los representantes legales de Frente Humanista realizaron diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
17. Que por lo que hace a la certificación de las asambleas a las que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de lo señalado en los dos considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización de ciudadanos solicitante, a certificar que las mismas cumplieran con los requisitos de la ley electoral entonces vigente, precisando en el acta correspondiente los siguientes aspectos:
  - a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
  - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
  - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
  - d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
  - e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
18. Que para el registro de los asistentes a las asambleas se llevó a cabo el siguiente procedimiento: en la fila de ciudadanos se les indicó que si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; asimismo se les hizo entrega de un tríptico que contenía información sobre el procedimiento de celebración de asambleas para constituir un Partido Político Nacional; de no desear afiliarse, se indicó a los ciudadanos que podían ingresar al lugar de la asamblea y que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal. Posteriormente cada uno de los ciudadanos interesados en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro en la cual presentó su credencial para votar con fotografía. Los encargados de las mesas de registro verificaron que la credencial para votar correspondiera con el ciudadano que la presentaba. Acto seguido procedieron a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda del ciudadano en el padrón electoral, una vez localizado en el mismo, se procedió a verificar que los datos correspondieran al ciudadano y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada al ciudadano quien dio lectura a la misma y al estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella. Los ciudadanos registrados ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que los identificaba como afiliados y por lo tanto con derecho de voto. En el caso de aquellos ciudadanos que no presentaron su credencial para votar con fotografía, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos del ciudadano en el sistema de registro de asistentes. Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por los ciudadanos, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada uno de los afiliados asistentes a la asamblea.

Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 de "EL INSTRUCTIVO", se otorgó una prórroga de hasta sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la organización de ciudadanos solicitó la cancelación de la asamblea.

En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de trescientos afiliados válidos registrados y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización de ciudadanos, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

Asimismo, concluida cada asamblea, la información relativa a los ciudadanos asistentes fue importada por los órganos desconcentrados, al sistema de información de registro de partidos políticos, diseñado para el efecto por la Unidad de Servicios de Informática de este Instituto en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, para ser compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización de ciudadanos solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político. Asimismo, para el caso de los ciudadanos asistentes a las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral, así como aquellos ciudadanos que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar con fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una búsqueda exhaustiva para localizar sus datos.

19. Que Frente Humanista, programó cuatrocientas setenta (470) asambleas distritales, celebrándose únicamente doscientas diecinueve (219) y cancelándose doscientas cincuenta y una (251) por falta de quórum. El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas distritales programadas por Frente Humanista, así como el resultado de la compulsación a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por "Frente Humanista" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en resto del país	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados válidos	Aprobación documentos básicos	Delegados electos
1	09/09/13	ZAC.03	337	9	2	326	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
2	13/09/13	S.L.P.04	538	3	6	529	SI	6 PROPIETARIOS 6 SUPLENTE
3	21/09/13	PUE.08	378	7	13	358	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
4	22/09/13	MICH.10	360	30	3	327	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
5	22/09/13	VER.17	331	4	4	323	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
6	22/09/13	MOR.05	449	3	3	443	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
7	25/09/13	PUE.02	358	4	1	353	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
8	28/09/13	MÉX.28	354	11	37	306	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
9	28/09/13	COAH.02	372	5	1	366	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
10	29/09/13	MÉX.38	332	8	6	318	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
11	06/10/13	DGO.02	380	7	4	369	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
12	06/10/13	MOR.04	374	21	11	342	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
13	06/10/13	JAL.14	368	25	5	338	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
14	06/10/13	PUE.06	451	30	31	390	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
15	06/10/13	VER.11	498	55	4	439	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

16	06/10/13	PUE.07	346	6	9	331	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
17	12/10/13	MEX.10	467	15	7	445	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
18	13/10/13	S.L.P.03	398	2	7	389	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
19	13/10/13	MÉX.29	352	22	0	330	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
20	13/10/13	JAL.04	558	26	6	526	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
21	13/10/13	HGO.04	459	14	7	438	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
22	13/10/13	CAMP.02	407	11	2	394	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
23	13/10/13	MOR.03	322	4	2	316	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
24	13/10/13	VER.19	315	0	1	314	SI	4 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
25	19/10/13	MÉX.23	400	5	2	393	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
26	19/10/13	TLAX.01	347	5	13	329	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
27	19/10/13	COAH.05	464	34	3	427	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
28	19/10/13	D.F.20	353	17	3	333	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
29	20/10/13	GTO.11	328	3	1	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
30	20/10/13	S.L.P.06	417	40	2	375	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
31	20/10/13	MICH.07	496	1	4	491	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
32	20/10/13	MÉX.25	356	31	4	321	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
33	20/10/13	N.L.10	389	16	4	369	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
34	20/10/13	VER.20	457	26	0	431	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
35	22/10/13	CHIH.05	450	9	1	440	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
36	24/10/13	MÉX.35	376	4	1	371	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
37	26/10/13	DGO.03	356	5	7	344	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
38	27/10/13	MÉX.03	319	3	2	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
39	27/10/13	MICH.09	544	12	7	525	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
40	27/10/13	PUE.11	363	37	9	317	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
41	27/10/13	N.L.09	413	2	0	411	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
42	08/11/13	CHIS.02	355	0	7	348	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
43	08/11/13	MÉX.30	523	27	21	475	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
44	09/11/13	GRO.06	468	5	6	457	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
45	09/11/13	GTO.01	380	1	3	376	SI	2 PROPIETARIOS

								2 SUPLENTE
46	09/11/13	S.L.P.07	333	2	6	325	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
47	09/11/13	N.L.12	374	23	5	346	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
48	09/11/13	COAH.01	437	15	3	419	SI	3 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
49	09/11/13	MÉX.04	454	8	5	441	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
50	09/11/13	CHIH.03	430	12	5	413	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
51	09/11/13	OAX.10	371	4	7	360	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
52	10/11/13	D.F.25	433	26	36	371	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
53	10/11/13	JAL.16	367	22	6	339	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
54	10/11/13	TLAX.02	384	2	15	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
55	10/11/13	VER.09	408	9	4	395	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
56	10/11/13	VER.14	345	19	18	308	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
57	10/11/13	S.L.P.01	430	5	7	418	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
58	10/11/13	COAH.03	387	10	5	372	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
59	10/11/13	CHIH.01	319	10	0	309	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
60	10/11/13	PUE.03	336	1	23	312	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
61	10/11/13	TAMPS.06	361	1	0	360	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
62	10/11/13	B.C.01	354	3	5	346	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
63	16/11/13	MÉX.31	429	8	30	391	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
64	17/11/13	VER.15	334	0	5	329	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
65	17/11/13	TLAX.03	438	1	16	421	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
66	17/11/13	VER.18	373	1	5	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
67	17/11/13	CHIH.04	370	6	7	357	SI	4 PROPIETARIO 4 SUPLENTE
68	23/11/13	MÉX.36	347	4	3	340	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
69	23/11/13	CHIS.03	318	1	10	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
70	23/11/13	MÉX.17	380	15	15	350	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
71	23/11/13	SIN.02	317	8	2	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
72	24/11/13	VER.10	456	32	4	420	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
73	24/11/13	VER.04	377	1	4	372	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
74	24/11/13	VER.07	387	23	6	358	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

75	24/11/13	CHIH.09	385	2	12	371	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
76	24/11/13	PUE. 14	370	6	1	363	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
77	24/11/13	OAX.08	359	25	20	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
78	24/11/13	SIN.01	494	8	1	485	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
79	24/11/13	JAL.07	491	46	26	419	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
80	30/11/13	GTO.07	460	6	2	452	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
81	30/11/13	MÉX.07	463	46	13	404	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
82	30/11/13	AGS.01	470	4	14	452	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
83	30/11/13	HGO.02	428	7	10	411	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
84	30/11/13	OAX.09	366	5	5	356	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
85	30/11/13	D. F. 14	340	14	25	301	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
86	30/11/13	CHIH.02	348	16	8	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
87	01/12/13	MOR.02	355	18	15	322	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
88	01/12/13	VER.08	523	50	39	434	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
89	01/12/13	MICH.01	428	19	9	400	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
90	01/12/13	VER. 12	469	23	19	427	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
91	01/12/13	MICH.06	379	7	3	369	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
92	01/12/13	MICH.08	559	16	5	538	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
93	01/12/13	OAX.03	379	12	15	352	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
94	01/12/13	COAH.04	431	4	7	420	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
95	01/12/13	S.L.P.05	405	18	8	379	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
96	01/12/13	COL.02	466	7	6	453	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
97	01/12/13	MÉX. 16	372	31	24	317	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
98	07/12/13	MÉX. 32	463	13	61	389	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
99	07/12/13	MÉX.08	345	18	5	322	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
100	08/12/13	D. F. 19	389	17	18	354	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
101	08/12/13	TAB.01	341	2	33	306	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
102	08/12/13	GTO.09	370	27	5	338	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
103	08/12/13	VER. 13	471	10	14	447	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
104	08/12/13	MÉX. 11	551	95	25	431	SI	4 PROPIETARIOS

								4 SUPLENTE
105	08/12/13	MÉX. 13	382	35	9	338	NO	No se sometieron a votación
106	08/12/13	MICH. 02	371	3	3	365	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
107	08/12/13	NAY. 03	314	6	1	307	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
108	08/12/13	N. L. 08	411	83	3	325	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
109	08/12/13	SIN. 03	444	6	3	435	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
110	14/12/13	MEX. 02	433	6	3	424	SI	5 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
111	14/12/13	GRO. 02	347	3	20	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
112	14/12/13	N. L. 01	324	6	21	297	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
113	14/12/13	CHIH. 07	369	22	33	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
114	14/12/13	N. L. 04	319	14	3	302	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
115	14/12/13	COAH. 06	431	32	3	396	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
116	15/12/13	MÉX. 26	452	6	7	439	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
117	15/12/13	CHIS. 10	512	14	24	474	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
118	15/12/13	VER. 16	400	15	9	376	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
119	15/12/13	JAL. 19	397	38	7	352	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
120	15/12/13	D. F. 08	412	66	20	326	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
121	15/12/13	MICH. 03	410	3	2	405	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
122	15/12/13	COAH. 07	360	33	7	320	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
123	16/12/13	CHIS. 05	325	12	7	306	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
124	21/12/13	MÉX. 14	335	6	15	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
125	21/12/13	MÉX. 05	542	5	8	529	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
126	21/12/13	MÉX. 20	330	17	4	309	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
127	21/12/13	OAX. 01	357	22	13	322	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
128	22/12/13	S. L.P. 02	365	7	10	348	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
129	22/12/13	JAL. 11	353	44	3	306	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
130	22/12/13	VER. 05	344	6	6	332	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
131	22/12/13	D. F. 27	392	23	16	353	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
132	22/12/13	D. F. 01	346	12	20	314	SI	5 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
133	22/12/13	MICH. 11	336	0	1	335	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

134	22/12/13	JAL. 17	347	9	8	330	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
135	22/12/13	PJE. 04	313	5	1	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
136	22/12/13	N. L. 11	413	41	5	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
137	23/12/13	MÉX. 34	422	14	13	395	SI	4 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
138	11/01/14	DGO. 01	375	33	67	275	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
139	11/01/14	AGS. 02	332	15	14	303	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
140	11/01/14	CHIH. 08	378	24	37	317	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
141	11/01/14	TAMPS. 02	421	33	21	367	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
142	11/01/14	N. L. 03	355	23	17	315	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
143	12/01/14	HGO. 07	396	34	12	350	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
144	12/01/14	MÉX. 06	448	6	22	420	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
145	12/01/14	MICH. 05	380	21	25	334	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
146	12/01/14	JAL. 18	596	12	0	584	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
147	12/01/14	D. F. 12	474	20	19	435	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
148	12/01/14	DGO. 04	353	20	125	208	SI	6 PROPIETARIOS 6 SUPLENTE
149	12/01/14	OAX. 04	514	5	13	496	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
150	12/01/14	SIN. 07	382	10	47	325	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
151	13/01/14	MÉX. 09	491	10	22	459	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
152	13/01/14	MÉX. 27	411	3	4	404	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
153	13/01/14	TAB. 02	533	5	34	494	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
154	18/01/14	GRO. 07	356	6	33	317	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
155	18/01/14	D. F. 22	409	35	27	347	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
156	18/01/14	TAB. 03	502	16	31	455	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
157	18/01/14	MÉX. 22	386	46	28	312	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
158	18/01/14	D. F. 21	340	2	7	331	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
159	18/01/14	N. L. 05	600	63	20	517	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
160	18/01/14	QRO. 01	345	2	21	322	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
161	18/01/14	D. F. 16	387	24	37	326	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
162	19/01/14	CHIS. 07	324	3	7	314	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
163	19/01/14	OAX. 07	333	5	6	322	SI	4 PROPIETARIOS

								4 SUPLENTE
164	19/01/14	VER.06	339	2	13	324	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
165	19/01/14	GTO.05	434	49	10	375	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
166	19/01/14	VER.21	363	9	22	332	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
167	19/01/14	MÉX.15	417	12	25	380	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
168	19/01/14	MÉX.24	337	8	22	307	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
169	19/01/14	MICH.04	405	1	4	400	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
170	19/01/14	HGO.01	518	1	48	469	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
171	19/01/14	MÉX.33	364	17	32	315	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
172	19/01/14	D.F.02	455	34	44	377	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
173	19/01/14	SIN.08	352	11	32	309	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
174	19/01/14	SIN.04	347	0	15	332	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
175	19/01/14	N.L.06	566	115	52	399	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
176	19/01/14	TAMPS.07	485	10	13	462	SI	5 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
177	23/01/14	MÉX.37	390	10	16	364	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
178	23/01/14	CHIS.08	534	1	37	496	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
179	24/01/14	CHIS.04	487	19	35	433	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
180	25/01/14	CHIS.01	320	1	15	304	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
181	25/01/14	ZAC.04	618	7	32	579	SI	6 PROPIETARIOS 6 SUPLENTE
182	25/01/14	VER.02	625	0	9	616	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
183	25/01/14	MÉX.19	352	1	13	338	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
184	25/01/14	B.C.08	387	15	16	356	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
185	25/01/14	D.F.04	411	27	41	343	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
186	25/01/14	MÉX.39	407	9	22	376	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
187	25/01/14	B.C.07	439	24	39	376	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
188	25/01/14	D.F.13	351	10	45	296	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
189	25/01/14	N.L.07	364	27	6	331	SI	4 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
190	25/01/14	SIN.05	357	9	40	308	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
191	25/01/14	PUE.10	342	12	36	294	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
192	25/01/14	MÉX.40	359	2	15	342	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

193	26/01/14	GTO. 13	358	7	9	342	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
194	26/01/14	GRO. 08	391	7	13	371	SI	3 PROPIETARIOS 3 SUPLENTE
195	26/01/14	CHIS. 12	513	12	25	476	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
196	26/01/14	GTO. 10	436	0	15	421	SI	4 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
197	26/01/14	GRO. 01	494	14	35	445	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
198	26/01/14	GTO. 12	349	13	22	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
199	26/01/14	GTO. 08	323	7	5	311	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
200	26/01/14	MÉX. 21	388	23	22	343	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
201	26/01/14	PUE. 15	342	19	18	305	SI	4 PROPIETARIOS 0 SUPLENTE
202	26/01/14	D. F. 23	342	13	39	290	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
203	26/01/14	D. F. 24	373	15	85	273	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
204	26/01/14	VER. 03	367	23	8	336	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
205	26/01/14	CHI. 06	362	36	14	312	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
206	26/01/14	NAY. 01	348	4	11	333	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
207	26/01/14	OAX. 05	376	5	55	316	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
208	26/01/14	PUE. 13	345	8	23	314	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
209	26/01/14	GTO. 06	461	16	10	435	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
210	26/01/14	CAM. 01	368	3	18	347	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
211	26/01/14	TAB. 05	449	5	28	416	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
212	26/01/14	OAX. 11	693	5	39	649	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
213	26/01/14	GTO. 03	432	20	50	362	SI	3 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
214	26/01/14	PUE. 09	414	15	67	332	SI	7 PROPIETARIOS 7 SUPLENTE
215	26/01/14	JAL. 15	333	4	8	321	SI	2 PROPIETARIOS 2 SUPLENTE
216	26/01/14	JAL. 03	367	0	31	336	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
217	26/01/14	HGO. 06	358	32	34	292	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE
218	26/01/14	N. L. 02	624	21	12	591	SI	5 PROPIETARIOS 5 SUPLENTE
219	26/01/14	NAY. 02	436	30	23	383	SI	4 PROPIETARIOS 4 SUPLENTE

TOTAL	88,373	3,339	3,449	81,585		858 PROPIETARIOS 829 SUPLENTE
-------	--------	-------	-------	--------	--	----------------------------------

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- No. de afiliados en el resto del país, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea.
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 45 de "EL INSTRUCTIVO".
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea.

Como se observa en el cuadro anterior, de las doscientas diecinueve (219) asambleas distritales que celebró Frente Humanista, doscientas once (211) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sólo en los ocho (8) casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

Asimismo, en las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización de ciudadanos solicitante, se identificaron los incidentes siguientes:

No.	Fecha	Distrito	Incidente
1	01/12/13	COAH. 04	Tres ciudadanas manifestaron que la organización les había ofrecido gestionar ante diversas instancias la obtención de materiales de construcción para su vivienda.
2	08/12/13	D. F. 19	Durante el período de registro de asistentes, dos ciudadanos manifestaron "que no sabían a qué venían y que les dijeron que les iban a dar una despensa", por lo que no se afiliaron.
3	08/12/13	MÉX. 13	Concluida la asamblea, los asistentes se dirigieron a una casa ubicada a 30 metros del lugar de la asamblea, en donde una de las personas que estuvo colaborando con el presidente de la asamblea y otra más les entregaron una bolsa de plástico transparente conteniendo diversos artículos. Asimismo, los delegados no fueron electos por la mayoría de los asistentes, ni fueron sometidos a votación los documentos básicos.
4	22/12/13	JAL. 11	Algunos ciudadanos preguntaron en las mesas de registro dónde se les iban a entregar las despensas; otros manifestaron desconocer el motivo de la reunión, por lo que cuando se les indicó que su registro era para formar un nuevo partido, se reusaron a firmar la manifestación formal de afiliación y se retiraron del lugar.
5	26/01/14	GTO. 13	Durante el período de registro, una ciudadana manifestó que "había señoras en el tianguis invitando gente al salón, donde se les informaría de una junta y sobre la entrega de una despensa". Señaló a una ciudadana quien aceptó que ella estaba invitando gente, pero que no les ofreció despensas, sólo un posible apoyo.

20. Que mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", el C. Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha veinte de enero del mismo año, el C. José Ángel Soubervielle Fernández, persona autorizada por los Representantes Legales de Frente Humanista, notificó cambios en la programación de la Asamblea Nacional Constitutiva.
21. Que en términos de lo señalado en el numeral 38 de "EL INSTRUCTIVO", a través de los oficios número DEPPP/DPPF/0169/2014, DEPPP/DPPF/294/2014 y DEPPP/DPPF/340/2014, de fechas quince, veintidós y veintiocho de enero de dos mil catorce, respectivamente, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, designó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para que

asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, a celebrarse el día veintinueve de enero del mismo año.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional deben:

*“b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

*I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*

*II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*

*III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

*IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y*

*V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”*

23. Que asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 41 y 42 de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra señalan:

*“41. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 28, del COFIPE, toda vez que los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.*

*42. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el apartado IX del presente Instructivo.”*

24. Que el día veintinueve de enero de dos mil catorce, el Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, se constituyó en el “Salón Villa Flamingos”, ubicado en la calle Rumanía número 1109 esquina Nevado, colonia Portales Sur, delegación Benito Juárez, código postal 03300, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Frente Humanista. Con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización de ciudadanos, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal de la Junta Local referida el cual revisó las listas de delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluido en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmará su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las dieciocho horas con veintitrés minutos con la presencia de un total de seiscientos seis delegados registrados, de los cuatrocientos treinta que se requerían para su instalación, en representación de doscientos cinco distritos electorales por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea. No obstante se continuó el registro de delegados hasta antes de la votación de los asuntos del orden del día, registrándose un total de seiscientos diez delegados de los ochocientos cincuenta y ocho electos en las asambleas distritales.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados, por unanimidad de votos. Finalmente, se sometieron a consideración de los delegados asistentes los integrantes de los órganos estatutarios del partido político en formación, los cuales fueron aprobados por seiscientos nueve votos a favor.

Así, la asamblea nacional constitutiva de Frente Humanista en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación Partido Humanista, concluyó a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.

25. Que mediante oficio JLE-DF/00655/2014, de fecha siete de febrero de dos mil catorce, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, entregó al C. Javier Eduardo López Macías, Presidente de la Asamblea Nacional Constitutiva de Frente Humanista, el expediente de certificación de la misma.
26. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 53 de "EL INSTRUCTIVO", la organización interesada, dentro del periodo comprendido del seis al treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debió presentar su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos respectivos.
27. Que el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, representantes legales de Frente Humanista, presentaron su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola de lo siguiente:
  - a) Medio magnético conteniendo los Documentos Básicos del partido político en formación, aprobados en su asamblea nacional constitutiva.
  - b) Listas impresas de los afiliados con los que cuenta la organización solicitante en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron impresas del Sistema de información de registro de partidos políticos en el que Frente Humanista realizó la captura de los datos de sus afiliados en el resto del país.
  - c) Las manifestaciones autógrafas que sustentan los registros de los afiliados que aparecen en las listas referidas en el inciso anterior.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del otrora Instituto Federal Electoral, por lo que se tuvo por cumplido el requisito establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso c) del referido Código Electoral Federal.

De la recepción de la solicitud, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos levantó el acta respectiva, en la que consta que las cajas en las que se encontraba contenida la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fueron selladas por dicho personal y rubricadas sobre los sellos por el ciudadano Ignacio López Pineda, representante legal de Frente Humanista quedando en custodia del otrora Instituto Federal Electoral para su verificación.

28. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 53, de "EL INSTRUCTIVO", la referida organización de ciudadanos presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
29. Que los numerales 44 y 45 de "EL INSTRUCTIVO" expresamente señalan lo siguiente:

*"44. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:*

  - a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;*
  - b) En tamaño media carta;*
  - c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
  - d) Ordenadas alfabéticamente y por estado;*
  - e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;*

f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político; y

g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.

Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.”

h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.

**45.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político:

a) Los afiliados a 2 ó más organizaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro.

b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo; o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.

c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación o que **no** correspondan al proceso de registro en curso.

d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.

d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.

d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.

d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.

d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.

f) Los afiliados que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, y que no hayan recogido su credencial para votar con fotografía.

Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellos ciudadanos cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de

*afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 24, del COFIPE en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.”*

- 30.** Que asimismo los numerales 46 a 49 de “EL INSTRUCTIVO” establecen lo siguiente:

*“46. Habrá dos tipos de listas de afiliados:*

*a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y*

*b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país.*

*El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 del COFIPE, el cual corresponde a 219,608 afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2013-2014.*

*(...)*

*47. En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);*

*b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);*

*c) Clave de elector; y*

*d) Estar acompañadas de las manifestaciones.*

*48. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 46 del presente Instructivo, será elaborada por el Vocal designado, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea estatal o distrital.*

*49. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el “Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País”, diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2013.*

*En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.”*

- 31.** Que con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, el C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, solicitó usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país.
- 32.** Que el día diecinueve de marzo de dos mil trece, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49 de “EL INSTRUCTIVO” la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Mario García Sordo, Representante Legal de Frente Humanista, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro de conformidad con lo establecido en el numeral 53, inciso b) “EL INSTRUCTIVO”.
- 33.** Que asimismo, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el C. Ignacio Irys Salomón, representante legal de Frente Humanista, solicitó 4 usuarios y contraseñas más de acceso al referido sistema, mismas que le fueron entregadas el día veintidós de octubre del mismo año, mediante oficio DEPPP/DPPF/2662/2013, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 34.** Que el día once de febrero de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia de los CC. Ignacio López Pineda y Mario García Sordo, Representantes Legales de Frente Humanista, acompañados de diez ciudadanos de dicha organización, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al resto del

país, presentadas por la referida organización de ciudadanos como anexo a su solicitud de registro, a fin de llevar a cabo su conteo e iniciar su revisión, levantándose el Acta respectiva.

35. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación. Dicha Jurisprudencia resulta aplicable por analogía a las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como Partido Político Nacional.
36. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas. así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la organización solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
  - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la organización su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de información de registro de partidos políticos. Es importante resaltar que durante este procedimiento estuvieron presentes personas autorizadas por la organización solicitante en calidad de observadores.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registros de origen”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la organización de ciudadanos solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la organización de ciudadanos y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento y su número se señala en la Columna “B” del siguiente cuadro. Cabe mencionar que en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 45 de “EL INSTRUCTIVO”, en este número también se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea distrital que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se deja a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto del país.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de la presente Resolución.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “D” del cuadro presentado en este mismo considerando.

Registros de origen	Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
---------------------	---	--	---

	<b>ciudadanos</b>		
A	B	C	D A+B-C
186,552	44,086	15,990	214,648

37. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 45 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 44 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no cuentan con membrete del partido político en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 44, incisos f) y g) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro en curso y sobre su renuncia a su afiliación previa a cualquier otro partido político (Columna “E”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “F”).

En el anexo número DOS, que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se encuentran en los supuestos referidos en los dos párrafos anteriores.

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “G”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Total de manifestación es formales de afiliación</b>	<b>Manifestaciones formales de afiliación no válidas</b>	<b>Manifestaciones formales de afiliación duplicadas</b>	<b>Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida</b>
D	E	F	G D - (E+F)
214,648	2,717	7,722	204,209

A este respecto, es preciso señalar que todas las manifestaciones formales de afiliación presentadas por Frente Humanista como anexo a su solicitud de registro, cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político en formación.

38. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 45, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el uso del Sistema de información de registro de partidos políticos realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “G”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “I”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “J”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “K”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez (Columna “L”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “M”).

“Formatos de credencial robados”, aquellos registros cuya formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna N).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “O”).

Los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente considerando, se relacionan en el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de datos de los afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron, se procedió a una segunda compulsión con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, para tales efectos, mediante oficio DEPPP/DPPF/0764/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a Frente Humanista, se encontraban disponibles en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a un ciudadano, se procedió a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “G”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							Registros no encontrados	Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados		
G D - (E+F)	H	I	J	K	L	M	N	O	P G- (H+I+J+K+L+M +N+O)
204,209	920	112	563	244	6	7	13	2335	200,009

39. Que los ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco (81,585) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista, referidos en el Considerando 19 de la presente Resolución, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto del país vs válidos en asambleas” (Columna “Q”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón”, (Columna “P”), arroja el número “Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país” (Columna “R”).

<b>Registros de afiliados en el resto del país válidos en padrón</b>	<b>Cruce de resto del país vs válidos en asamblea</b>	<b>Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país</b>
P G-(H+I+J+K+L+M+N+O)	Q	R P-Q
200,009	4,643	195,366

En el anexo número CUATRO que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se descuentan por el concepto referido en la columna “Q” del presente Considerando.

40. Que conforme lo establece el numeral 45, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Jurisprudencia 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como Partido Político Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país” (Columna “R”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “S” denominada “Cruce resto del país vs otras organizaciones”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto del país final” (Columna “T”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

<b>Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país</b>	<b>Cruce resto del país vs otras organizaciones</b>	<b>Resto del País Final</b>
R P-Q	S	T R-S
195,366	3,769	191,597

El resultado de dicho análisis se relaciona como anexo número CINCO, en el cual se identifica a los ciudadanos que presentaron afiliaciones simultáneas en más de una de las organizaciones solicitantes y que forma parte de la presente Resolución.

41. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la organización interesada que no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de dicho Código, dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 52 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 3 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante el período de certificación de asambleas todas las organizaciones fueron consideradas para efectos de la compulsación a que se refiere el numeral 45, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, por lo que de las listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por Frente Humanista se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Al no haber presentado su solicitud de registro, las asambleas que hubieran celebrado dichas organizaciones, así como los datos de los afiliados que hubieran capturado en el sistema de información de registro de partidos políticos, quedaron sin efecto el treinta y uno de enero de dos mil catorce, motivo por el cual, debe prevalecer la afiliación realizada a la organización que efectivamente presentó su solicitud de registro como es el caso de Frente Humanista. En virtud de lo expuesto, al número de afiliados válidos en asambleas (Columna “a”), se sumaron aquellos ciudadanos que se identificaron como duplicados con otras organizaciones que no solicitaron su registro como Partido Político Nacional (Columna “b”). Aunado a lo anterior, con fundamento en lo señalado por el numeral 45, inciso a), de así como en la Jurisprudencia 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a comprobar si se presentaron casos de ciudadanos que se hubieran afiliado simultáneamente a las organizaciones solicitantes de su registro como Partido Político Nacional y que hubieran sido contabilizados para el

quórum de cualquiera de las asambleas distritales certificadas (Columna "c"), a fin de descontarlos del número total de afiliados válidos en asambleas. Del análisis efectuado en dicho cotejo se tiene el resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Distrito Asamblea	Afiliados válidos en asambleas	Afiliados duplicados con organizaciones que no presentaron su solicitud de registro	Cruce vs organizaciones solicitantes	Total preliminar de afiliados válidos en asambleas
		a	b	c	d a+b-c
1	ZAC. 03	326	0	3	323
2	S.L.P. 04	529	1	39	491
3	PUE. 08	358	7	5	360
4	MICH. 10	327	0	15	312
5	VER. 17	323	0	7	316
6	MOR. 05	443	2	12	433
7	PUE. 02	353	3	0	356
8	MÉX. 28	306	35	0	341
9	COAH. 02	366	0	11	355
10	MÉX. 38	318	0	22	296
11	DGO. 02	369	1	10	360
12	MOR. 04	342	3	7	338
13	JAL. 14	338	0	7	331
14	PUE. 06	390	24	9	405
15	VER. 11	439	3	1	441
16	PUE. 07	331	4	3	332
17	MEX. 10	445	3	5	443
18	S. L. P. 03	389	4	3	390
19	MÉX. 29	330	0	25	305
20	JAL. 04	526	0	13	513
21	HGO. 04	438	0	3	435
22	CAMP. 02	394	0	10	384
23	MOR. 03	316	2	17	301
24	VER. 19	314	0	2	312
25	MÉX. 23	393	0	1	392
26	TLAX. 01	329	8	4	333
27	COAH. 05	427	0	35	392
28	D. F. 20	333	0	18	315
29	GTO. 11	324	0	2	322
30	S.L.P. 06	375	1	7	369
31	MICH. 07	491	1	5	487
32	MÉX. 25	321	0	5	316
33	N.L. 10	369	0	10	359
34	VER. 20	431	0	7	424
35	CHIH. 05	440	0	18	422
36	MÉX. 35	371	0	44	327
37	DGO. 03	344	3	5	342
38	MÉX. 03	314	0	1	313
39	MICH. 09	525	1	13	513
40	PUE. 11	317	5	6	316
41	N. L. 09	411	0	28	383
42	CHIS. 02	348	0	0	348
43	MÉX. 30	475	12	37	450
44	GRO. 06	457	2	2	457
45	GTO. 01	376	2	0	378
46	S.L.P. 07	325	6	3	328
47	N.L. 12	346	0	1	345
48	COAH. 01	419	0	9	410
49	MÉX. 04	441	2	0	443
50	CHIH. 03	413	2	10	405
51	OAX. 10	360	3	24	339

52	D. F. 25	371	29	12	388
53	JAL. 16	339	0	20	319
54	TLAX. 02	367	12	7	372
55	VER. 09	395	2	2	395
56	VER. 14	308	1	9	300
57	S.L.P. 01	418	1	0	419
58	COAH. 03	372	3	0	375
59	CHIH. 01	309	0	2	307
60	PUE. 03	312	14	0	326
61	TAMPS. 06	360	0	0	360
62	B. C. 01	346	3	12	337
63	MÉX. 31	391	19	71	339
64	VER. 15	329	5	4	330
65	TLAX. 03	421	12	10	423
66	VER. 18	367	2	2	367
67	CHIH. 04	357	3	54	306
68	MÉX. 36	340	2	1	341
69	CHIS. 03	307	7	5	309
70	MÉX. 17	350	9	4	355
71	SIN. 02	307	0	5	302
72	VER. 10	420	3	2	421
73	VER. 04	372	2	2	372
74	VER. 07	358	5	6	357
75	CHIH. 09	371	9	3	377
76	PUE. 14	363	0	0	363
77	OAX. 08	314	13	9	318
78	SIN. 01	485	0	20	465
79	JAL. 07	419	18	2	435
80	GTO. 07	452	1	1	452
81	MÉX. 07	404	10	8	406
82	AGS. 01	452	14	15	451
83	HGO. 02	411	6	3	414
84	OAX. 09	356	3	5	354
85	D. F. 14	301	22	27	296
86	CHIH. 02	324	1	1	324
87	MOR. 02	322	10	6	326
88	VER. 08	434	32	4	462
89	MICH. 01	400	8	6	402
90	VER. 12	427	17	21	423
91	MICH. 06	369	1	1	369
92	MICH. 08	538	2	2	538
93	OAX. 03	352	10	8	354
94	COAH. 04	420	1	0	421
95	S.L.P. 05	379	2	20	361
96	COL. 02	453	6	46	413
97	MÉX. 16	317	18	15	320
98	MÉX. 32	389	60	66	383
99	MÉX. 08	322	3	1	324
100	D. F. 19	354	12	9	357
101	TAB. 01	306	32	38	300
102	GTO. 09	338	3	2	339
103	VER. 13	447	-12	15	420
104	MÉX. 11	431	13	16	428
105	MÉX. 13	338	4	55	287
106	MICH. 02	365	0	2	363
107	NAY. 03	307	0	2	305
108	N. L. 08	325	3	0	328
109	SIN. 03	435	1	0	436
110	MEX. 02	424	2	0	426
111	GRO. 02	324	17	1	341
112	N. L. 01	297	14	20	291

113	CHIH. 07	314	21	20	315
114	N. L. 04	302	2	0	303
115	COAH. 06	396	2	10	388
116	MÉX. 26	439	5	3	441
117	CHIS. 10	474	22	4	492
118	VER. 16	376	-2	12	362
119	JAL. 19	352	3	0	355
120	D. F. 08	326	10	11	325
121	MICH. 03	405	1	2	404
122	COAH. 07	320	1	0	321
123	CHIS. 05	306	3	0	309
124	MÉX. 14	314	10	6	318
125	MÉX. 05	529	6	2	533
126	MÉX. 20	309	3	2	310
127	OAX. 01	322	7	5	324
128	S. L.P. 02	348	4	0	352
129	JAL. 11	306	2	26	282
130	VER. 05	332	4	5	331
131	D. F. 27	353	12	13	352
132	D. F. 01	314	13	22	305
133	MICH. 11	335	0	0	335
134	JAL. 17	330	1	0	331
135	PUE. 04	307	1	4	304
136	N. L. 11	367	2	22	347
137	MÉX. 34	395	4	1	398
138	DGO. 01	275	42	24	293
139	AGS. 02	303	9	15	297
140	CHIH. 08	317	2	0	319
141	TAMPS. 02	367	3	2	368
142	N. L. 03	315	12	15	312
143	HGO. 07	350	1	0	351
144	MÉX. 06	420	17	14	423
145	MICH. 05	334	15	15	334
146	JAL. 18	584	0	1	583
147	D. F. 12	435	13	19	429
148	DGO. 04	208	109	14	303
149	OAX. 04	496	8	5	499
150	SIN. 07	325	6	0	331
151	MÉX. 09	459	3	0	462
152	MÉX. 27	404	4	4	404
153	TAB. 02	494	20	20	494
154	GRO. 07	317	11	14	314
155	D. F. 22	347	14	15	346
156	TAB. 03	455	24	29	450
157	MÉX. 22	312	7	34	285
158	D. F. 21	331	6	12	325
159	N. L. 05	517	3	25	495
160	QRO. 01	322	9	3	328
161	D. F. 16	326	13	15	324
162	CHIS. 07	314	3	1	316
163	OAX. 07	322	1	0	323
164	VER. 06	324	7	5	326
165	GTO. 05	375	1	4	372
166	VER. 21	332	10	8	334
167	MÉX. 15	380	2	15	367
168	MÉX. 24	307	11	10	308
169	MICH. 04	400	0	0	400
170	HGO. 01	469	38	39	468
171	MÉX. 33	315	8	44	279
172	D. F. 02	377	32	33	376
173	SIN. 08	309	10	11	308

174	SIN. 04	332	4	3	333
175	N. L. 06	399	7	7	399
176	TAMPS. 07	462	12	9	465
177	MÉX. 37	364	14	2	376
178	CHIS. 08	496	16	13	499
179	CHIS. 04	433	19	39	413
180	CHIS. 01	304	4	3	305
181	ZAC. 04	579	7	5	581
182	VER. 02	616	7	11	612
183	MÉX. 19	338	11	9	340
184	B. C. 08	356	13	43	326
185	D. F. 04	343	22	16	349
186	MÉX. 39	376	8	4	380
187	B. C. 07	376	22	51	347
188	D. F. 13	296	19	19	296
189	N. L. 07	331	3	31	303
190	SIN. 05	308	9	6	311
191	PUE. 10	294	12	7	299
192	MÉX. 40	342	9	6	345
193	GTO. 13	342	7	7	342
194	GRO. 08	371	11	5	377
195	CHIS. 12	476	20	13	483
196	GTO. 10	421	1	1	421
197	GRO. 01	445	17	16	446
198	GTO. 12	314	17	18	313
199	GTO. 08	311	5	5	311
200	MÉX. 21	343	4	1	346
201	PUE. 15	305	7	1	311
202	D. F. 23	290	31	35	286
203	D. F. 24	273	63	49	287
204	VER. 03	336	3	2	337
205	CHIH. 06	312	9	5	316
206	NAY. 01	333	8	7	334
207	OAX. 05	316	51	33	334
208	PUE. 13	314	5	0	319
209	GTO. 06	435	7	5	437
210	CAM. 01	347	9	8	348
211	TAB. 05	416	13	14	415
212	OAX. 11	649	9	9	649
213	GTO. 03	362	2	1	363
214	PUE. 09	332	42	62	312
215	JAL. 15	321	2	0	323
216	JAL. 03	336	1	0	337
217	HGO. 06	292	6	9	289
218	N. L. 02	591	1	1	591
219	NAY. 02	383	10	11	382
	<b>TOTAL</b>	<b>81,585</b>	<b>1,820</b>	<b>2,441</b>	<b>80,964</b>

En consecuencia, sumando el número de afiliados que se encontraban duplicados con organizaciones que no presentaron solicitud de registro (1,820) y restando el número de afiliados simultáneamente en más de una organización (2,441), ambos al número de afiliados válidos en asambleas (81,585) el resultado total preliminar de afiliados válidos en asambleas es de ochenta mil novecientos sesenta y cuatro (80,964). El detalle de los ciudadanos que se descuentan por este motivo, se relaciona como anexo número SEIS, en el cual se identifica a los ciudadanos que presentaron afiliaciones simultáneas en más de una de las organizaciones solicitantes y que forma parte de la presente Resolución.

42. Que no obstante, sólo en el caso de las asambleas correspondientes a los Distritos Aguascalientes 02, Distrito Federal 13, Distrito Federal 14, Distrito Federal 23, Distrito Federal 24, Durango 01, Hidalgo 06, Jalisco 11, México 13, México 22, México 33, México 38, Nuevo León 01 y Puebla 10, tal situación afecta el quórum mínimo de asistencia que establece la ley para dichas asambleas.

En razón de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0240/2014, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a Frente Humanista, el resultado de las compulsas de los datos de sus afiliados capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, así como de los afiliados asistentes a las asambleas distritales, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

A ese respecto, el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, el ciudadano Ignacio López Pineda, Representante Legal de Frente Humanista, dio respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, anexando, entre otros documentos, escritos por los cuales diversos ciudadanos afiliados en las asambleas celebradas en los distritos 02 de Aguascalientes, 13 del Distrito Federal, 14 del Distrito Federal, 23 del Distrito Federal, 24 del Distrito Federal, 01 de Durango, 11 de Jalisco, 13 del estado de México, 22 del estado de México, 38 del estado de México, 01 de Nuevo León, y 10 de Puebla, manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al partido político en formación denominado Partido Humanista, así como su renuncia a cualquier otra afiliación.

En consecuencia, a través de los oficios número INE/DEPPP/DPPF/0362/2014 al INE/DEPPP/DPPF/0373/2014, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia de los escritos de renuncia referidos en el párrafo anterior, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales respectivos solicitándoles que realizaran visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraran en dicho supuesto a fin de verificar la autenticidad de los escritos en cuestión.

Así, entre los días treinta de mayo y nueve de junio de dos mil catorce, los referidos Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las actas de ratificación de firma y contenido respecto de las renunciaciones presentadas por afiliados de Frente Humanista.

Del análisis realizado a las actas de ratificación de firma, se desprende lo siguiente:

Distrito	Renunciaciones presentadas	Renunciaciones no procedentes o de afiliados con estatus válido	Diligencias realizadas	Resultado de las diligencias				Afiliados válidos antes de las diligencias	Afiliados válidos + renunciaciones procedentes
				La persona no reconoce la firma	Renuncia no válida por algún otro supuesto	Personas no localizadas	Renunciaciones procedentes		
Ags. 02	7	0	7	2	0	0	5	297	302
D. F. 13	9	1	8	0	0	2	6	296	302
D. F. 14	13	0	13	0	0	7	6	296	302
D. F. 23	21	0	21	0	1	1	19	286	305
D. F. 24	30	9	21	0	0	4	17	287	304
Dgo. 01	24	0	24	2	2	6	14	293	307
Jal. 11	21	0	21	13	0	4	4	282	286
Méx. 13	31	0	31	8	0	10	13	287	300
Méx. 22	24	0	24	3	0	11	10	285	295
Méx. 38	12	0	12	0	0	8	4	296	300
N. L. 01	17	0	17	2	0	5	10	291	301
Pue. 10	4	0	4	0	0	1	3	299	302
TOTAL	213	10	203	30	3	59	111	3495	3606

Derivado de lo anterior, los ciento once (111) afiliados cuya renuncia a otras organizaciones fue ratificada, se sumaron al número total de afiliados válidos en las respectivas asambleas, dando como

resultado que diez de las asambleas señaladas cumplen con el requisito mínimo de trescientos afiliados válidos.

El resultado del análisis anterior se desarrolla como anexo SIETE que forma parte del presente Proyecto de Resolución.

43. Que asimismo, los ciento once (111) afiliados citados, también deben sumarse al número preliminar de afiliados válidos en asambleas (80,964) referido en el Considerando 41, a fin de obtener el número final de afiliados válidos en asambleas, conforme a lo siguiente:

Total preliminar de afiliados válidos en asambleas	Renuncias ratificadas	Total final de afiliados válidos en asambleas
80,964	111	81,075

44. Que, como ya quedó asentado del análisis de las actas que dan fe de la celebración de las asambleas distritales, únicamente se reportaron incidentes en las actas relativas a las asambleas realizadas en los distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato. En los incisos siguientes, se desglosa el análisis de cada una de las actas de asambleas mencionadas:

a) Coahuila 04. En el numeral 9 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*“(...) es de señalarse que tres de los ciudadanos asistentes a la asamblea declararon que por asistir a la misma la organización de referencia les había ofrecido gestionar ante diversas instancias la obtención de materiales de construcción para su vivienda. En tal sentido se anexan fotocopias sendos formatos requisitados de igual número de asistentes los cuales se relacionan como anexo dos a la presente acta.”*

El anexo a que se hace referencia, consiste en copia simple de tres formatos en los que en el extremo superior, constan los membretes de “UNIMOSS” (por un México con mejor futuro), “FONHAPO” (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, “SEDESOL” (Secretaría de Desarrollo Social y “SEDATU”, (Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano), y se encuentran requisitados con los datos personales de las ciudadanas Sonia Guadalupe Meléndez Coronado, Claudia Guadalupe Reyna Ibarra y Lorena Reyna Ibarra, siendo que las dos primeras se encuentran registradas como afiliadas válidas en la asamblea en cuestión.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0346/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 en Coahuila que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número JDE04/VE/152/2014, recibido con fecha cinco de junio del año en curso, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cincuenta y seis actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día primero de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Frente Humanista, Asamblea Coahuila 04, 01 diciembre 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	* <sup>1</sup>	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
2	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
3	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

<sup>1</sup> Algunos nombres personales se testan con los siguientes signos \*\*\*\* con base en lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Así como de conformidad con lo aprobado el 7 de julio de 2014 por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, para la versión pública de la presente resolución.

**Frente Humanista, Asamblea Coahuila 04, 01 diciembre 2013**

**Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados**

5	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
6	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
9	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
12	*	*	*	Se le ofreció apoyo con material para construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	Se le ofreció apoyo con material para construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
20	*	*	*	Se le ofrecieron \$25,000 en material para construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
22	*	*	*	Se le ofreció un vale por \$45,000 para material de construcción. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
23	*	*	*	Se le ofreció material para construcción y despensas. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
24	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
25	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
26	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
27	*	*	*	Se le ofreció apoyo con material para construcción. No se le entregó. Señala a la C. *** como la persona que hizo el ofrecimiento.
28	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
29	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	Se le ofreció material para construcción y despensas. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
32	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
33	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
34	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
35	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
36	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
39	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
40	*	*	*	Se le ofreció material para construcción y despensas. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
41	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
42	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
43	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
44	*	*	*	Se le ofreció pintura. No se le entregó. Señala a la C. *** como la persona que hizo el ofrecimiento.
45	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
46	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
47	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
48	*	*	*	Se le ofreció apoyo para la construcción del techo de su casa. No identifica a la persona que se lo ofreció. No se le entregó.
49	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
50	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
51	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
52	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
53	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
54	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
55	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
56	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

b) Distrito Federal 19. En el punto 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*“Cabe destacar que antes del inicio de la Asamblea referida, siendo las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil trece, en la mesa cuatro de registro, instalada para la certificación de la asamblea de la organización denominada ‘Frente Humanista’ (...) se presentaron los ciudadanos \*\*\* y\*\*\*, (...) quienes manifestaron a la responsable de la mesa, que: ‘no sabían a qué venían y que les dijeron que les iban a dar una despensa’, por lo que no se afiliaron”.*

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0348/2014, de fecha veintitrés mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 19 en el Distrito Federal que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/JDE 19-DF/0171/2014, recibido con fecha tres de junio del presente año, el Vocal Secretario de la Junta Distrital 19 del Distrito Federal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuarenta actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día ocho de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Frente Humanista, Asamblea D. F. 19, 8 de diciembre de 2013				
Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados				
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria

Frente Humanista, Asamblea D. F. 19, 8 de diciembre de 2013

Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
2	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
3	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
5	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa después de la asamblea, misma que le fue entregada por la tarde del mismo día de la asamblea, por la hija de la señora *** en la calle Pensamiento, Col. Lomas de Santiago. La despensa consistió en aceite, frijol, arroz, sopa y azúcar.
6	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, antes de la asamblea, misma que le entregó en el mes de marzo, la hija de la señora ***. La despensa consistió en arroz, azúcar y aceite.
7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, antes de la asamblea, la cual se le entregó el mismo día de la asamblea, por la señora ***, en su propio domicilio.
9	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	Se le ofreció una despensa, se le entregó después de la asamblea, en su domicilio, no recuerda quien realizó el ofrecimiento. La despensa consistió en arroz, frijol, aceite y azúcar.
12	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, misma que se le entregó después de la asamblea, en el domicilio de la señora ***, ubicado en quinto andador del árbol. La despensa consistió en arroz, frijol, medio litro de aceite, una caja chica de cereal, jitomate de lata, chiles de rajas, sopa, paquete de azúcar y sal.
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
17	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
20	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
22	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
23	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
24	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
25	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

26	*	*	*	La señora ***, quien vive en la calle Pensamiento, le ofreció un apoyo para la construcción y vivienda después de la asamblea. No se le entregó porque no tuvo el dinero que le pedían.
27	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
28	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
29	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
32	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
33	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
34	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
35	*	*	*	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea, sin recordar quien hizo el ofrecimiento. Se le entregó dos días después de la asamblea. Consistió en sopa, cereal, un aceite pequeño y azúcar.
36	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
39	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
40	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

A este respecto, se identificó que la C. \*\*\*, quien de conformidad con los datos que obran en el padrón electoral tiene su domicilio en la calle Pensamiento, y la C. \*\*\*, quien tiene su domicilio en la avenida del árbol, fueron electas delegadas propietaria y suplente, respectivamente en la asamblea que nos ocupa. En consecuencia, puede presumirse que las personas a las que hacen referencia los ciudadanos referidos en el cuadro anterior, corresponden a dichas ciudadanas.

c) México 13. En los numerales 4, 6 y 8 del acta de certificación de la asamblea distrital, consta lo siguiente:

*“4. Durante el desarrollo de la Asamblea se procedió a presentar la planilla de delegados integrada de la siguiente manera (...), a fin de que asistan en representación de los presentes a la Asamblea Nacional Constitutiva, para lo cual se procedió a tomar la votación para determinar si los elegían, por lo que el presidente de la asamblea solicitó que los que estuvieran por dicha elección levantaran la mano, siendo el resultado de la votación el siguiente: solamente unos cuantos, no más de veinte personas levantaron la mano, sin embargo de lo anterior el presidente de la asamblea expresa: '(inaudible) somos gente socialista, gente de izquierda, gente que pelea por la sociedad, les pido de favor a los compañeros que se pongan de pie, les voy a tomar protesta', y acto seguido procede a tomar la protesta a las personas mencionadas, presuntos delegados a la asamblea nacional, por lo que en vista de lo anterior, **en el presente caso no es posible certificar que se hayan elegido o nombrado delegados a la asamblea nacional en la presente asamblea distrital.** De lo anterior se cuenta con video (...)”*

*“6. A continuación se procedió a tomar la votación para determinar si los afiliados aprobaban los documentos básicos señalados, los cuales se integran como Anexo 1 en la presente acta, para lo cual primeramente el Presidente de la Asamblea solicitó que se aprobara la dispensa de su lectura y alrededor de la mitad de los presentes levantaron la mano aprobando dicha dispensa de lectura, por lo que acto seguido el presidente de la asamblea expresó que '**siendo así, entonces nosotros damos por aprobados**' tales documentos, por lo que en consecuencia **no es posible certificar que en la asamblea que nos ocupa se hayan aprobado los documentos básicos del partido en formación,** dado que lo que se aprobó inicialmente fue la dispensa de su lectura y ya no se puso a votación lo que es propiamente su aprobación, sino*

que fue el propio presidente de la asamblea el que por sí mismo determinó que se daban por aprobados. De lo anterior se cuenta con video (...).”

“8. (...) El suscrito certifica y hace constar que una vez concluida la asamblea, en forma inmediata los asistentes a la misma empezaron a dirigirse a una casa ubicada a unos treinta metros de distancia del salón en donde tuvo lugar la asamblea, dicha casa se localiza en el número 76 de la Calle Fernando González, (...) se puede apreciar que en el interior de la casa se encuentran dos personas del sexo masculino, una de ellas como de unos 45 años de edad, tez morena, camisa blanca, frente amplia, pelo negro lacio peinado hacia atrás, usa lentes, ésta persona estuvo colaborado con el presidente de la asamblea portando durante su colaboración un gafete con el nombre de la agrupación ‘Frente Humanista’, mismo que ya no portaba visiblemente al momento de entregar las despensas; la otra persona es como de unos 50 años de edad, tez morena, más alta que la primera, con playera blanca de cuello redondo, mismas personas que van entregando a los asistentes a la asamblea una bolsa de plástico transparente en la que se puede apreciar que contiene productos alimenticios y de higiene, apreciándose a simple vista artículos tales como papel higiénico de la marca comercial ‘Pétalo’, azúcar, aceite en botella de plástico de un litro aproximadamente, una caja de cereal comercial de la marca ‘Nesquik’, entre otros que no son posibles apreciar al detalle. Para la entrega de la despensa mencionada la gente que iba saliendo de la asamblea inmediatamente hacía una fila para poder acercarse a la puerta de la casa mencionada a recibir su despensa. De lo anterior se cuenta con fotografías tomadas por el Vocal de Capacitación Electoral Distrital (...)”

d) Jalisco 11. En el apartado 7 del acta de certificación de la asamblea distrital, consta lo siguiente:

“(...) algunos ciudadanos preguntaron en las meses (sic) de registro donde se les iban a entregar las despensas y algunos otros manifestaron desconocer el motivo de la reunión por lo que cuando se les indicó que su registro era para formar un nuevo partido, se reusaron a firmar el formato de afiliación y se retiraron del lugar”.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0349/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 11 del estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/JAL/JDE11/VE/0082/2014, recibido con fecha cuatro de junio del presente año, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11 del estado de Jalisco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, treinta y siete actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil trece.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

<b>Frente Humanista, Asamblea Jalisco 11, 22 de diciembre de 2013</b>				
<b>Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados</b>				
<b>No.</b>	<b>Apellido paterno</b>	<b>Apellido materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Resultado de la diligencia de visita domiciliaria</b>
1	*	*	*	Se le ofreció una despensa al momento de entregar su credencial. No se le entregó porque no fue a recogerla.
2	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día de la asamblea. Se le entregó el mismo día, no recuerda quien se la entregó. Consistió en frijol, azúcar, arroz, aceite y avena.
3	*	*	*	Se le ofreció una despensa, dos días antes de la asamblea, se le entregó el mismo día de la asamblea, en la casa de cancel blanco que se encuentra al inicio de la cuadra donde tiene su domicilio. Consistió en azúcar, frijol, arroz, aceite, avena y pasta.
4	*	*	*	Una persona a quien identifica como “****” le ofreció una

**Frente Humanista, Asamblea Jalisco 11, 22 de diciembre de 2013**

**Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados**

<b>No.</b>	<b>Apellido paterno</b>	<b>Apellido materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Resultado de la diligencia de visita domiciliaria</b>
				despensa poco antes de la asamblea. Se le entregó el día de la asamblea, cerca del lugar de la misma. Consistió en frijol, avena, aceite, azúcar, arroz, soya y pastas.
5	*	*	*	Se le ofreció una despensa después de la asamblea. Se le entregó el mismo día de la asamblea, "a la vuelta abajito". La despensa consistió en azúcar, frijol, sal, lentejas, aceite, papel, galletas y arroz.
6	*	*	*	Se le ofreció una despensa, una persona del sexo femenino, el día de la asamblea; no se le entregó porque se salió antes.
7	*	*	*	Se le entregó una despensa, después de la asamblea, en hacienda vieja o huerta vieja. Consistió en aceite, frijol, papel higiénico y azúcar.
8	*	*	*	Unas jovencitas, días antes de la asamblea, le ofrecieron una despensa, la cual se le entregó el mismo día de la asamblea, frente a su casa. Consistió en aceite, papel de baño, medio kilo de frijol, medio de arroz y medio de azúcar.
9	*	*	*	Las personas que la invitaron a la asamblea le ofrecieron una despensa, dos o tres días antes de la misma. No se le entregó porque había mucha gente y debía formarse.
10	*	*	*	Se le ofreció una despensa, unas vecinas le informaron al respecto, No se le entregó porque se salió antes de terminar la asamblea.
11	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
12	*	*	*	Se le ofreció una despensa, antes de la asamblea. Se la entregaron cuando terminó la asamblea, tres o cuatro personas del sexo masculino, por hacienda la vega, o cerca de ahí, en huerta vieja. Consistió en medio litro de aceite, avena, lenteja, arroz, azúcar, dos pastas.
13	*	*	*	Se le entregó una despensa, se la ofreció después de la asamblea el que "daba la conferencia". El mismo día, el que daba la conferencia se la entregó, en calle hacienda, puerta vieja. Consistió en rollo de papel de higiénico, medio litro de aceite, medio kilo de azúcar, medio de frijol, pasta y atún.
14	*	*	*	Las personas que la invitaron a la asamblea le ofrecieron una despensa, durante la misma. Se le entregó el mismo día después de la asamblea, en la calle huerta vieja, no recuerda el nombre de quien se la entregó, pero era de los organizadores de la asamblea. Consistió en avena, arroz, galletas, aceite y azúcar.
15	*	*	*	Las personas que lo invitaron a la asamblea le ofrecieron una despensa, antes de la misma. Los representantes de la organización se la entregaron después de la asamblea, en una casa de la calle huerta vieja. Consistió en galletas, frijol, arroz, papel, sal, aceite, azúcar y avena.
16	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no recuerda quien se la ofreció pero fue antes de la asamblea. Se le entregó después de la asamblea, no conoce a las personas que se la entregaron, en un domicilio de la calle huerta vieja. Consistió en galletas, frijol, papel, aceite y sal.

17	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día de la asamblea, se le entregó el mismo día, las mismas personas de la organización, en una casa con domicilio en huerta vieja. Consistió en arroz, aceite, avena, lenteja y soya.
18	*	*	*	Una persona joven del sexo masculino, le ofreció una despensa después de la asamblea. Se la entregaron el mismo día, las mismas personas de la asamblea; en donde lavan carros.
19	*	*	*	Una señora que vive en hacienda la vega, le ofreció una despensa, el día de la asamblea. Los organizadores de la asamblea se la entregaron al término de la asamblea, en la calle huerta vieja. Consistió en aceite, azúcar, sal, frijol y rollo de papel sanitario.
20	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no recuerda quien hizo el ofrecimiento, pero fue al salir de la asamblea. Se la entregó el mismo día después de la asamblea, una persona joven del sexo femenino, en la calle huerta vieja. Consistió en fideo, medio kilo de azúcar, medio litro de aceite, frijol, avena y galletas.
21	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
22	*	*	*	Las personas que la invitaron le ofrecieron una despensa, una semana antes de la asamblea; se la entregaron el mismo día de la asamblea, los organizadores de la asamblea, en la calle huerta vieja. Consistió en avena, pastas, aceite, arroz, sal, rollo de papel de baño y azúcar.
23	*	*	*	Se le ofreció una despensa, no recuerda quien hizo el ofrecimiento, pero fue antes de la asamblea; se le entregó al terminar la asamblea, no recuerda quien se la entregó, pero fue en su domicilio ubicado en cerrada hacienda huerta vieja. Consistió en aceite, azúcar, sopa, no recuerda bien.
24	*	*	*	Una persona del sexo masculino le ofreció una despensa, el martes anterior a la asamblea; se la entregó el día de la asamblea como a las 2 de la tarde, el mismo que se la ofreció, en el número 1043 de hacienda puerta vieja. Consistió en frijol, arroz, aceite, avena, sal de grano, papel sanitario, azúcar y pastas.
25	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
26	*	*	*	Se le ofreció una despensa, después de la asamblea, se le entregó el mismo día sin recordar quien se la entregó, en la otra cuadra en la misma calle huerta vieja. Consistió en medio kilo de frijol, medio de arroz, medio de azúcar, medio de soya y sal.
27	*	*	*	Se le ofreció una despensa, una persona del sexo masculino, terminando la asamblea. Se la entregó al término de la reunión, el mismo que se la ofreció, en huerta vieja, a dos casas de la suya. Consistió en aceite, frijol, sal, arroz, avena, pastas y papel sanitario.
28	*	*	*	Se le ofreció una despensa, dos o tres días antes de la asamblea; se la entregaron el día de la asamblea, los mismos organizadores, en frente del lugar de la asamblea. Consistió en arroz, avena, azúcar, aceite y galletas.
29	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
30	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva

31	*	*	*	Una vecina le ofreció una despensa, días antes de la asamblea. Se le entregó después de la asamblea, en casa de reja blanca. Consistió en avena, frijol, sopa, rollo de papel de baño y aceite.
32	*	*	*	La señora *** le entregó una despensa, después de la asamblea, en la calle huerta vieja. Consistió en arroz, frijol, atún, 2 pastas, 1 rollo de papel de baño y aceite.
33	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
34	*	*	*	La señora *** de la casa naranja le ofreció una despensa. Al salir de la asamblea, un grupo de los organizadores le dijeron que se formara para darle una despensa, en la calle huerta vieja. Consistió en frijol, arroz, aceite, papel sanitario, fideo, sal, azúcar, avena, atún y soya.
35	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva
36	*	*	*	Se le ofreció una despensa en la asamblea. Se la entregaron el mismo día, los mismos de la asamblea, en casa reja blanca de la misma calle de hacienda huerta vieja. Consistió en frijol, azúcar, pasta, aceite, soya y papel de higiénico.
37	*	*	*	No se le ofreció ningún tipo de dádiva

Al respecto, es importante mencionar que la asamblea correspondiente al Distrito 11 del estado de Jalisco, además, al contar con doscientos ochenta y seis afiliados válidos, no reúne el número mínimo de afiliados a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Guanajuato 13. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*“(...) se presentó ante las mesas de registro, la C. \*\*\*, quien manifestó que había señoras en el tianguis invitando gente al salón, donde se les informaría de una junta y sobre la entrega de una despensa. Enseguida señaló a la señora \*\*\*, quien aceptó que ella sí estaba invitando gente, que no les ofreció despensas, solo un posible apoyo.”*

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0350/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 13 del estado de Guanajuato que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Frente Humanista en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/GTO/JDE13-VE/0133/14, recibido con fecha treinta de mayo del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 13 del estado de Guanajuato, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuarenta y cuatro actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Frente Humanista en la asamblea celebrada el día veintiséis de enero de dos mil catorce.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

<b>Frente Humanista, Asamblea Guanajuato 13, 26 de enero de 2014</b>				
<b>Resultado de las visitas domiciliarias a los afiliados</b>				
<b>No.</b>	<b>Apellido paterno</b>	<b>Apellido materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Resultado de la diligencia de visita domiciliaria</b>
1	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
2	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
3	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
4	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
5	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
6	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día de la asamblea. Se la entregó a los dos días de la asamblea, una persona del sexo femenino, en la casa de la señora ***o. Consistió en arroz, frijol, aceite, servilletas y un kilo de azúcar.

7	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
8	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
9	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
10	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
11	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
12	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, dos días antes de la asamblea. Se la entregó el mismo día de la asamblea, la señora ***, en la casa de ésta última. Consistió en aceite, frijol, pastas y azúcar.
13	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
14	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
15	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
16	*	*	*	Una señora que se encontraba afuera del salón donde fue el evento, le ofreció una despensa cuando estaba formado para afiliarse. No recibió la despensa.
17	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
18	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
19	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
20	*	*	*	Se le ofreció una despensa, el mismo día del evento. La señora *** le entregó la despensa el mismo día de la asamblea, en la casa de la señora ***. Consistió en aceite, frijol, azúcar, arroz y servilletas.
21	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
22	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
23	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
24	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
25	*	*	*	Una persona del sexo femenino de alrededor de 35 años le ofreció una despensa, un día antes de la asamblea. Se la entregó el mismo día de la asamblea, una persona de sexo femenino, en la calle donde se realizó la asamblea, en la esquina. Consistió en frijol, arroz, aceite, azúcar, servilletas, atún, entre otros.
26	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
27	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
28	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
29	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, el día de la asamblea. Se la entregó el mismo día del evento, la señora ***, en la casa de ésta última. Consistió en arroz, pastas, azúcar y aceite.
30	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
31	*	*	*	Una señora cuyo nombre desconoce, le ofreció una despensa, el mismo día del evento. Se la entregó al día siguiente de la asamblea, la misma persona que se la ofreció en la casa de ésta. Con domicilio en mártires de río blanco. Consistió en arroz, aceite, frijol, servilletas y otras cosas que no recuerda.
32	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa, dos días antes de la asamblea. Se la entregó el mismo día de la asamblea, la señora ***, en la casa de ésta última. Consistió en un aceite, un kilo de azúcar, dos pastas de fideo, un rollo de papel higiénico, un paquete de servilletas, una bolsa de sal.
33	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
34	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
35	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
36	*	*	*	La señora *** le ofreció una despensa un día antes de la asamblea, se le entregó el mismo día del evento, en la casa de la señora ***. Consistió en frijol, arroz, aceite y servilletas.
37	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

38	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
39	*	*	*	Recibió un juego de vasos de plástico y una jarra que le entregó una persona del sexo masculino, tres días después del evento, en avenida paseo de las casuarinas en la vulcanizadora.
40	*	*	*	Se le ofreció una despensa, una persona desconocida, el mismo día de la asamblea. Se la entregó el mismo día, una persona desconocida, en la casa de quien se la ofreció. Consistió en una despensa básica.
41	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
42	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
43	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna
44	*	*	*	No se le ofreció dádiva alguna

La C. \*\*\* fungió como Secretaria de la Asamblea; el domicilio que señaló para tales efectos se ubica en Calle Mártires de Río Blanco, lo que permite afirmar que fue la persona que realizó los ofrecimientos y entregó las dádivas.

45. Que de lo apuntado en el considerando anterior, se estima que los actos realizados por Frente Humanista en las asambleas distritales celebradas en los distritos Coahuila 04, Distrito Federal 19, México 13, Jalisco 11 y Guanajuato 13, constituyen irregularidades que transgreden “EL INSTRUCTIVO” y que anulan las asamblea respectivas.

Lo anterior, toda vez que el numeral 30 de “EL INSTRUCTIVO”, señala:

*“Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.*

Conforme a dicha norma, las asambleas distritales que celebre una organización de ciudadanos y en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la relativa a la aprobación de los documentos básicos y a elegir delegados propietarios que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva, resultan ilegales y, en consecuencia, no deben ser computadas para efecto de la obtención del registro de Partido Político Nacional.

Por lo tanto, es posible razonar que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de los ciudadanos, con base en el cual se pueda afirmar que los afiliados de un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar ningún vicio en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que los ciudadanos que asistieron a una asamblea hayan recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición normativa contenida en “EL INSTRUCTIVO” y como consecuencia, la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al otrora Instituto Federal Electoral poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

**“ARTÍCULO 14.**

*1. Para la Resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documentales públicas...*

*4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas: b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia”.*

**“ARTÍCULO 16.**

*1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

**2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran”.**

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista en los Distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, que transgreden lo dispuesto por “EL INSTRUCTIVO” en su numeral 30, no ha lugar a contabilizarlas para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

Ahora bien, por lo que hace a la asamblea distrital celebrada por Frente Humanista en el distrito 13 del Estado de México, debe agregarse que de la revisión del video obtenido por el personal de la Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral dicho distrito, se puede observar que en efecto, ni los delegados a la asamblea nacional constitutiva, ni los documentos básicos fueron sometidos a votación y por tanto aprobados en la referida asamblea distrital. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, incisos a) fracción I, y b) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las asambleas distritales que celebren las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional, deben aprobarse los documentos básicos, así como elegirse delegados propietarios o suplentes a la asamblea nacional constitutiva. Por lo tanto, estando acreditado el incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 28, párrafo 1, incisos a) fracción I y b) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no ha lugar a contabilizar la celebración de la misma para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

Asimismo, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, se tienen indicios de la participación de personas en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por Frente Humanista en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio CPPP/PSM/0012/2014 procedió a dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente para la investigación de los hechos referidos.

46. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró doscientas diecinueve asambleas (219) distritales, también lo es que las relativas a los distritos 06 de Hidalgo, 11 de Jalisco, 22 del estado de México y 33 del estado de México, no alcanzaron el número mínimo de trescientos afiliados válidos, y que las asambleas correspondientes a los Distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, no pueden ser contabilizadas por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, Frente Humanista, ha demostrado contar con un total de doscientas once (211) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientos afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 24, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del referido Código.
47. Que sin embargo, en el caso de las asambleas de los distritos 06 de Hidalgo, 22 del estado de México y 33 del estado de México, si bien no pueden contabilizarse para el número de asambleas, a efecto de dejar a salvo los derechos de los afiliados válidos asistentes a la misma, éstos seguirán siendo contabilizados para el número total de afiliados de la organización en el rubro de asistentes a asambleas. Por el contrario, por las razones expuestas en el Considerando 46 de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de los afiliados asistentes a las asambleas celebradas en los Distritos 04 de Coahuila, 19 del Distrito Federal, 13 del estado de México, 11 de Jalisco y 13 de Guanajuato, y que las mismas han sido determinadas como no válidas, lo procedente es descontar el número de afiliados válidos de cada una de ellas, del total de afiliados válidos en asambleas, conforme se señala en los cuadros siguientes:

No.	Asamblea	Afiliados válidos
1	Coahuila 04	421
2	Distrito Federal 19	357
3	Estado de México 13	300
4	Jalisco 11	286

5	Guanajuato 13	342
	TOTAL	1,706

Total final de afiliados válidos en asambleas	Afiliados válidos asistentes a asambleas no válidas	Total absoluto de afiliados válidos en asambleas
I	II	I-II
81,075	1,706	79,369

48. Que de acuerdo con el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 6, de "EL INSTRUCTIVO", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos diecinueve mil seiscientos ocho (219,608) ciudadanos.

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la asociación solicitante cuenta en el país con ciento noventa y un mil quinientos noventa y siete (191,597) afiliados que, sumados a los setenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve (79,369) asistentes a las doscientas once (211) asambleas distritales señaladas, integran un total de doscientos setenta mil novecientos sesenta y seis (270,966) afiliados y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este Considerando.

49. Que los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.
50. Que la Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

***"Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus***

finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

51. Que asimismo, el numeral 52, de “EL INSTRUCTIVO”, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional en los términos siguientes:

52. “De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del COFIPE, los Estatutos de los Partidos Políticos a ser registrados deberán contener al menos los siguientes elementos mínimos para considerarlos democráticos:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Nacional u órgano equivalente;

c) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

d) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

e) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;

f) El quórum de afiliados, delegados o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;

g) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación, de igualdad, a la información y a la libre manifestación de sus ideas;

*h) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma extraordinaria;*

*i) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;*

*j) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;*

*k) La posibilidad de revocación de cargos, las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político y el establecimiento de períodos cortos de mandato; y*

*l) La tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, la motivación en la determinación o Resolución respectiva y la competencia de los órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad.*

- 52.** Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de "EL INSTRUCTIVO" se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó Frente Humanista, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales circunstancias, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 del citado ordenamiento, en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con lo estipulado en el artículo 27, así como con los numerales X, apartados 51 y 52 de "EL INSTRUCTIVO"; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) La Declaración de Principios cumple cabalmente ya que establece:
- La obligación de observar la Constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.
  - Los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los partidos políticos nacionales señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna.
  - El rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos.
  - La obligación de que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.
  - La promoción de la participación política de sus afiliados en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- b) El Programa de Acción cumple cabalmente en virtud de lo siguiente:
- Dispone las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios.
  - Propone políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
  - Señala que formará ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política y que,
  - Establece que preparará a sus afiliados a participar activamente en los procesos electorales.
- c) Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del aludido Código Electoral, toda vez que establecen:
- La denominación en su artículo 1, el emblema y los colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, los cuales están exentos de alusiones religiosas o raciales, en el artículo 3.

- Los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, los derechos y obligaciones de los militantes, así como el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el derecho de integrar los órganos directivos. Sin embargo, no se precisa la diferencia entre miembros y militantes usándose de manera indistinta en el texto del proyecto, por lo que se recomienda utilizar una sola denominación para homologar tal figura.
- Los procedimientos democráticos para la integración de los órganos directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones. La organización de ciudadanos en su artículo 28, determina que sus órganos de gobierno serán:
  - I. Asamblea Nacional;
  - II. Consejo Nacional;
  - III. Junta de Gobierno Nacional, quien ostenta la representación nacional;
  - IV. Secretariado Nacional;
  - V. Consejos Estatales y del Distrito Federal;
  - VI. Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales; y
  - VII. La Comisión Nacional De Finanzas y Patrimonio, la cual es la responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.
- Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
- La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participen.
- Las sanciones aplicables a los afiliados que transgredan las disposiciones internas, y la Comisión Nacional de Conciliación y Orden como la encargada de la sustanciación y Resolución de controversias.

Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO", se observa lo siguiente:

- a) Se constata el cumplimiento preciso de las particularidades señaladas a continuación:
  - Las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor y el número de afiliados que la conformarán.
  - La forma en que los delegados de la misma serán electos o designados.
  - La obligación de llevar un padrón de afiliados, quienes tendrán derecho de participación, de igualdad, de acceso a la información y a la libre manifestación de sus ideas. Dicho padrón será elaborado por la Secretaría de Organización.
  - El número de militantes que podrá convocar a la Asamblea Nacional en forma extraordinaria.
  - El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.
- b) Ahora bien, el documento en análisis cumple parcialmente con las cuestiones siguientes:
  - Si bien se señala la periodicidad con que deberán celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y Estatales y del DF, de la Comisión Política Permanente, de la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF. No obstante, se omite lo relativo al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden y de Finanzas y Patrimonio, por lo que debe precisarse tal situación para dichos órganos.
  - Se señalan las formalidades que deben cumplirse para la emisión de las convocatorias a sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y Estatales y del DF, Comisión Política Permanente, la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF, los plazos para expedirlas y los órganos facultados para convocarlas. Respecto a la forma en que se hacen del conocimiento dichas convocatorias se establece lo respectivo para la Asamblea

Nacional, el Consejo Nacional y Estatales y del DF y la Comisión Política Permanente, sin embargo se omite lo referente a la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF, al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden y de Finanzas y Patrimonio, por lo que corresponde insertarse tal supuesto para éstos.

- Se establece el tipo de sesiones que llevarán a cabo la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y Estatales y del DF, la Comisión Política Permanente, la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF y las mayorías para resolver los asuntos previstos en ellas, sin embargo se omite lo concerniente al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden, de Finanzas y Patrimonio, por lo que es necesario complementar tales circunstancias para los mismos.
  - Se establece el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y Estatales y del DF, de la Comisión Política Permanente, de la Junta de Gobierno Nacional y Estatales y del DF. A pesar de esto, se omite lo relativo al Secretariado Nacional y a las Comisiones Nacionales y Estatales y del DF de Elecciones, de Vinculación, de Conciliación y Orden y de Finanzas y Patrimonio, por lo que se sugiere adicionar dicha particularidad para éstos.
  - Se establecen las causas de incompatibilidad de cargos únicamente se contempla para los integrantes de la Comisión de Conciliación y Orden Estatales y del DF, en el artículo 38, fracción XVIII, pero no se señala lo relativo para la Comisión de Conciliación y Orden Nacional, por lo que se propone añadir tal eventualidad para la misma.
  - Se señala la tipificación de las irregularidades, la proporcionalidad de las sanciones, la motivación para las Resoluciones respectivas y la competencia de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden como la encargada de la sustanciación y Resolución de controversias. No obstante, respecto a la independencia e imparcialidad de ésta, sólo se contempla en el ámbito estatal y del Distrito Federal, por lo que es necesario aumentar tales particularidades a nivel federal.
- c) Las hipótesis enlistadas a continuación no cumplen con los extremos establecidos en el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en virtud de que:
- No se especifican los procedimientos especiales para renovar los órganos de gobierno, por lo que debe señalarse dicho supuesto.
  - No se contempla la revocación de cargos entre los distintos órganos, ni el establecimiento de periodos cortos de mandatos, por lo que deberán puntualizarse tales situaciones en el texto de Estatutos.

Cabe señalar que el artículo 28, fracción I, numeral I.4 establece la existencia del Secretariado Nacional; en el artículo 51, XVI se establece que la Junta de Gobierno Nacional es la encargada de nombrar por un periodo de 3 años a los integrantes del mismo, sin embargo en el resto del documento que nos ocupa no se hace mayor referencia al mismo, por lo tanto se sugiere hacer las adecuaciones pertinentes.

La Comisión Política Permanente no se encuentra contemplada en el artículo 28, en el que se señala cuáles son los Órganos de Gobierno del Partido y para evitar la falta de certeza sería viable incluirla.

En el texto de Estatutos se observan dos artículos señalados con el mismo número 30, por lo que se deberá adecuar la numeración.

Además, conforme al artículo 35, último párrafo, los integrantes del Consejo Nacional duran 3 años en su encargo con la posibilidad de ser reelectos o re designados, no obstante se omite mencionar por cuántos periodos y si la reelección o re designación puede ser inmediata, cuestión que puede generar incertidumbre, por lo que es necesario aclararse.

En el artículo 38, fracción XXIII se menciona a las Asambleas Estatales y Municipales del Partido, sin embargo éstas no se observan en el artículo 28 ni en algún otro capítulo del texto de los Estatutos. En el mismo supuesto se encuentran los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales citados también en la fracción XXVI del mismo artículo, así como en el artículo 30, por lo que es deberá precisarse si tales órganos existen en su estructura o si se trata de un error en su denominación.

El Consejo Nacional, conforme al artículo 38, fracción XXVII está facultado para posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Juntas de Gobierno Estatales y Municipales, sin embargo no existe un plazo definido ni un límite para la ocupación de los cargos posteriores al periodo de mandato para el que fueron electos los integrantes de dichos órganos, lo

que contraviene el elemento 6 de la Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 que señala entre los elementos mínimos de democracia, el establecer mecanismos de control de poder, por lo que deberá añadirse la limitación concerniente.

En el artículo 53, fracción I se señala que dentro de la Junta de Gobierno Nacional existen dos Subcoordinadores, los cuales tienen la facultad de suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, pero sin especificar si lo harán conjuntamente o por periodo y quién determinará esta cuestión. Asimismo, en el mismo artículo en la fracción VIII se precisa como facultad de dichos Subcoordinadores, coordinar y supervisar los trabajos de la Dirección Jurídica, no obstante dicho órgano se menciona por única vez en esa fracción de los Estatutos, por lo que es inevitable aclarar por un lado, si los coordinadores señalados hacen tal suplencia en forma conjunta o separada y quién determina al encargado de la misma. Y por otro lado, es necesario precisar si la Dirección Jurídica preexiste como órgano integrante del partido político en formación o se incluyó por error.

El artículo 71, último párrafo refiere que el Consejo Estatal será convocado por la Junta de Gobierno Nacional o a solicitud expresa del 30% del Consejo Ejecutivo Estatal, al respecto se observa que este órgano sólo se menciona una vez en el texto de los Estatutos, por lo que es pertinente definir si coexiste al interior de la organización.

Ahora bien, el artículo Transitorio Primero establece que los Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto es preciso señalar que los mismos entrarán en vigor en cuanto la autoridad electoral declare la procedencia constitucional y legal de éstos, y una vez que surta efectos la obtención de su registro como Partido Político Nacional.

Por lo que hace al artículo Transitorio Segundo señala que en caso de que el otrora Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizaran observaciones al Proyecto de Estatutos si se obtiene el registro como Partido Político Nacional, la Junta de Gobierno Nacional tendrá la facultad por única ocasión para subsanar las observaciones derivadas. Sin embargo, conforme al artículo 29 del proyecto de Estatutos, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de decisión del partido, no así la Junta de Gobierno Nacional. Por ende, a fin de salvaguardar los derechos de los afiliados, dichas observaciones deberán subsanarse por el órgano con mayor representatividad.

Finalmente, derivado de la reciente Reforma Política-Electoral, aprobada por el H. Congreso de la Unión el día veintidós de enero del presente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del mismo año, se deberá hacer la adecuación pertinente respecto al nombre del Instituto Federal Electoral, por el de Instituto Nacional Electoral en los artículos: 51, fracción XVII; 52, fracción IX, 81, párrafo primero; y Transitorios Segundo y Séptimo de los Estatutos del Partido en cuestión.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo OCHO que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y anexo NUEVE que integra los cuadros de cumplimiento correspondientes y que en treinta y dos y siete, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

- 53.** Que en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos de la organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle corregir a la citada asociación tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los Artículos Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y quinto de la Ley General de Partidos Políticos, Frente Humanista deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichos ordenamientos legales.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

Cabe señalar que en caso de que el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos. El apercibimiento a que se refiere el presente párrafo no le es aplicable a las adecuaciones que deberá realizar para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

54. Que con fecha siete de julio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibió el *Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y enero de 2014, por la Organización de Ciudadanos Frente Humanista Nacional A.C.* en el que se hace constar que dicha organización de ciudadanos presentó en sus trece informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que cumplió con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 64 de "EL INSTRUCTIVO".

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo reportado en dicho informe, la organización de ciudadanos Frente Humanista, presentó en tiempo seis informes y siete de manera extemporánea por lo que la entonces denominada Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

En consecuencia, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante Resolución CG281/2013, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista Nacional, A.C. identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/77/2013, el Consejo General declaró fundado el procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo establecido en los numerales 64 y 65 de "EL INSTRUCTIVO" e impuso como sanción una Amonestación Pública a la citada organización por la presentación extemporánea de los informes del periodo de febrero a julio del 2013 ,exhortándola para que en lo sucesivo se abstuviera de infringir las disposiciones legales en la materia.

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Resolución CG162/2014 respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la referida organización de ciudadanos, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/26/2014 declaró fundado dicho procedimiento, imponiéndole nuevamente una Amonestación Pública por la presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de agosto y exhortándola a abstenerse de infringir la normativa comicial federal.

Respecto de la fiscalización de los referidos informes, el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 333, párrafo 1, inciso e) y 346, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización disponen que la autoridad fiscalizadora cuenta con veinte días para hacer la revisión de los informes mensuales rendidos por las organizaciones de ciudadanos y que en caso de existir irregularidades las notificará a las mismas; así también, el artículo 278 del citado Reglamento, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un Dictamen Consolidado y un Proyecto de Resolución.

De tal forma que, al existir un procedimiento de revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido en razón de los plazos antes citados, el informe referido es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista respecto del origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro legal como Partido Político Nacional. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que deben regir las actividades de este Instituto, de forma que "LA COMISIÓN" cuente con todos los elementos necesarios para emitir un Dictamen respecto del cumplimiento que Frente Humanista dé a los requisitos señalados en los artículos 28 y 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el referido informe se reportan los montos de ingresos y egresos que Frente Humanista realizó en el periodo comprendido entre enero de 2013 y enero de 2014, tiempo durante el cual dicha organización de ciudadanos realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen los

procedimientos de revisión aplicados consistentes en confirmaciones con proveedores, aportantes y autoridades como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera; así como las irregularidades identificadas durante la revisión. Respecto de esto último, y en general del contenido del informe en comento, "LA COMISIÓN" considera que no se advierten elementos que acrediten que, a través de los recursos utilizados por la organización de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, exista participación de organizaciones gremiales ni de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos en contravención a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, es importante mencionar que derivado del carácter preliminar de dicho informe, podrían surgir nuevos elementos durante el tiempo que transcurra hasta que la Comisión de Fiscalización presente a consideración del Consejo General de este Instituto el Dictamen consolidado y Proyecto de Resolución respectivo, que modifiquen las irregularidades hasta el momento detectadas por el órgano fiscalizador y que, de ser el caso, podrían ser sancionadas por el referido Consejo General en ejercicio de sus atribuciones.

- 55.** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como Partido Político Nacional de Frente Humanista y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización de ciudadanos señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 24, y 28, párrafo 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" en virtud de que:
- a) Notificó al otrora Instituto Federal Electoral su intención de constituirse como partido político el día treinta de enero de dos mil trece;
  - b) Realizó entre el siete de septiembre de dos mil trece y el veintiocho de enero de dos mil catorce, doscientas once asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientos afiliados válidos;
  - c) Acreditó contar con doscientos setenta mil novecientos sesenta y seis (270,966) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 219,608 afiliados;
  - d) Realizó el día veintinueve de enero de dos mil catorce su asamblea nacional constitutiva con la presencia de seiscientos diez delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos cinco distritos electorales.
  - e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional;
  - f) Presentó su solicitud de registro el día treinta y uno de enero de dos mil catorce acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación; y
  - g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.
- 56.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce.
- 57.** Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven de los Estatutos del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 58.** Que resulta procedente requerir a la asociación solicitante para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto Partido Político Nacional, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 59.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, incisos d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prerrogativas.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Nacional que se le otorgue al Partido Humanista surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que el Partido Humanista goce de las prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha. En consecuencia, a efecto de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, el Partido Humanista deberá notificar a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el nombre de la o las personas designadas para tales efectos.

- 60. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la Comisión y dentro del plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 60 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones de ciudadanos que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, por lo que dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 31, párrafo 1 del referido Código.
- 61. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por Frente Humanista, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en los artículos 30 y 31 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 62 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día siete de julio de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del referido Código.

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

**QUINTO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

**OCTAVO.** Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el libro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.